



**GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**

**RESOLUCIÓN N°. 882**

"Por la cual se traslada por necesidad del servicio a el docente **FLOREZ ZAPATALICETH PATRICIA**"

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Art.6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, señala entre otras competencias de los Departamentos en materia de educación, se encuentra la de Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que considerando la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo estipulado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, norma reglamentaria del Decreto-Ley 2277 de 1979, que no resulta contraria a las normas de carrera de quienes se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y no es una disposición que se entienda Derogada por el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto N° 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que reza:

*"ARTÍCULO 5º.- Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:*

- a. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*
- b. (...)"*

A través del Decreto No. 3020 de 2002 se establecieron los criterios y los procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales certificadas; y se determinó que las mismas se fijan de manera global, de acuerdo con las necesidades en la prestación del servicio educativo, de suerte que así se materializan los criterios de eficiencia y racionalidad.



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN No**

**882**

**Hoja No. 2 de 5**

Continuación de la resolución "Por la cual se traslada por necesidad del servicio a el docente FLOREZ ZAPATA LICETH PATRICIA".

-----

Lo anterior encuentra fundamento, en que la planta de personal global y flexible tiene por fin garantizar a la administración pública mayor capacidad de manejo de su planta de funcionarios, con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y de cumplir de manera eficiente con las funciones que le corresponde, criterio unificado en jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.

Que el artículo 2.4.6.1.1.1. del Decreto 1075 de 2015, consagra que las entidades territoriales certificadas que financian el servicio educativo estatal con cargo al Sistema General de Participaciones deben organizar sus plantas de personal docente, directivo docente y administrativo. Que el mismo decreto en el artículo 2.4.6.1.1.4, establece:

*"Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.*

*Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos".*

Que unos de sus apartes, el Decreto 1075 de 2015, consagra que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterios de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Frente al ejercicio del ius variandi específicamente en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política de Colombia en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**RESOLUCIÓN No**

**882**

**Hoja No. 3 de 5**

Continuación de la resolución "Por la cual se traslada por necesidad del servicio a el docente FLOREZ ZAPATA LICETH PATRICIA".

-----

En este sentido, en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

*"Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional."*

Que La Dirección de Planta y Establecimiento Educativos en coordinación con la Dirección de Calidad de la Secretaría de Educación de Bolívar han venido convocando a los Rectores y Directores Rurales de cada uno de los establecimientos educativos, con el fin de adelantar el correspondiente análisis y ajuste técnico frente a la asignación de la planta de cargos de personal docente y directivo docente, realizando las precisiones frente a la asignación académica y revisión de la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial - SIMAT. De estos elementos de análisis se desprende como resultado la planta de personal docente y directivo docente, asignada para cada sede del establecimiento educativo, así como las observaciones a las cuales deberá darse estricto cumplimiento en los términos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental.

Que en mesas técnicas llevada a cabo con los Rectores y Directores Rurales de cada uno de los establecimientos educativos, en cumplimiento con el resultado de los estudios técnicos efectuados con la Secretaría de Educación y en concordancia con el ajuste de planta, se determinó la planta de personal docente y directivo docente, se ha procedido con la socialización de la distribución de la asignación académica, así como los ajustes que sean necesarios, las cuales constituyen el referente en la asignación de la planta de personal docente y directivo docente, en cada una de los establecimientos educativos del Departamento de Bolívar.

Que teniendo en cuenta la variación de la matrícula, revisadas las asignaciones académicas y de acuerdo con el estudio técnico de Planta Docente, en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA BUENA ESPERANZA / SEDE PRINCIPAL del municipio de TURBACO, se encuentra excedente de parámetro lo que conlleva a la liberación de la



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**RESOLUCIÓN No**

**882**

**Hoja No. 4 de 5**

Continuación de la resolución "Por la cual se traslada por necesidad del servicio a el docente FLOREZ ZAPATA LICETH PATRICIA".

-----

Docente de Aula FLOREZ ZAPATA LICETH PATRICIA identificada con Cedula de Ciudadanía N°1.143.119.651, con nombramiento en PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA, quien ejerce sus funciones en el NIVEL SECUNDARIA, área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA en el establecimiento educativo antes señalado. por lo tanto, es preciso ubicarla donde exista la necesidad del servicio en su área de nombramiento.

Así las cosas y con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos y el Director Técnico de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación de Bolívar, certifica mediante oficio de fecha 8 de septiembre de 2021 que la docente de aula FLOREZ ZAPATA LICETH PATRICIA se encuentra excedente de parámetro; y que existe una necesidad del servicio educativo en el municipio de ARJONA en la **I.E. TECNICA EN ARTES Y OFICIOS MARIA MICHELSEN DE LOPEZ / SEDE PRINCIPAL** en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, hacia donde es pertinente realizar el traslado.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, en base al reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. TRASLADAR** por necesidad del servicio a la docente de Aula **FLOREZ ZAPATA LICETH PATRICIA** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° **1.143.119.651**, hacia la **I.E. TECNICA EN ARTES Y OFICIOS MARIA MICHELSEN DE LOPEZ / SEDE PRINCIPAL** en el municipio de **ARJONA**, en el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**.

**ARTICULO SEGUNDO.** Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No

882

Hoja No. 5 de 5

Continuación de la resolución "Por la cual se traslada por necesidad del servicio a el docente FLOREZ ZAPATA LICETH PATRICIA".

**ARTICULO TERCERO.** Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO.** Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario a través de notificación electrónica al email: **lflorezz22@hotmail.com**, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

**ARTICULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2021.

**EMMANUEL VERGARA MARTINEZ**

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Vo.Bo.  
Vo.Bo.  
Vo.Bo.:  
VoBo:

Delanis Salas Villegas  
Jairo Andrés Beleño Bellio  
Didier Flórez Martínez  
Lina Castro García

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Director Administrativo Establecimientos Educativos  
P.U. Grupo de Planta  
Contratista Función Pública